

Relación de asociaciones subvencionadas:

- «Muley Xequ». CPMEA Pedro Escavias. Andújar: 700,00 euros.
- «El Encuentro» CPMEA Dolores González Osorio. Campillo de Arenas: 300,00 euros.
- «María Jesús Gutiérrez». C. Cristo Rey. Jaén: 600,00 euros.
- «Los Patios». C. Pedro Poveda. Jaén: 213,36 euros.
- «Adelaida». IES Narciso Mesa Fernández. Jódar: 1.150,00 euros.
- «Alto Guadalquivir». CEIP San Vicente Mártir. Mogón: 550,00 euros.
- «Al-Andalus». IES Guadalentín. Pozo Alcón: 3.800,00 euros.
- «Ruradia». CEIP Nueva Andalucía. Rus: 800,00 euros.
- «El Educando». CEIP Francisco Vadiillo. Villargordo: 1.260,00 euros.

Relación de asociaciones no subvencionadas:

- «Tres Violetas» C. Santa María de la Capilla. Jaén. Falta de documentación.
- «Forestales de Vadiillo» CCE Forestales. Cazorla. Fuera de plazo.

Jaén, 6 de febrero de 2004.- El Delegado, Miguel Jurado Hurtado.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la antigua Estación de Ferrocarriles de Málaga.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución

de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. El edificio de la antigua Estación de Ferrocarriles de Málaga es un claro exponente de la estética de mediados del siglo XIX. Flanqueada por dos pabellones de fábrica de estilo ecléctico, se dispuso una marquesina de hierro que fue la primera obra levantada en esta ciudad (1863) empleando dicho material, símbolo entonces de modernidad, al igual que lo era el propio destino del inmueble.

Constituye un elemento singular y representativo de la imagen histórica de la ciudad, en un momento en que, tras años de muy importante desarrollo industrial y comercial, se empezaban a sentir, por una sociedad con aspiraciones de progreso, los primeros síntomas de ralentización económica. Y hoy, defendido ante su posible desaparición por buena parte de la ciudadanía, deviene en bien patrimonial.

Su implantación en la frontera de la ciudad histórica, supuso el punto de partida del proceso de urbanización y transformación de la zona, continuado hasta nuestros días.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la antigua Estación de Ferrocarriles de Málaga, según la descripción contenida en el Anexo.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del Bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

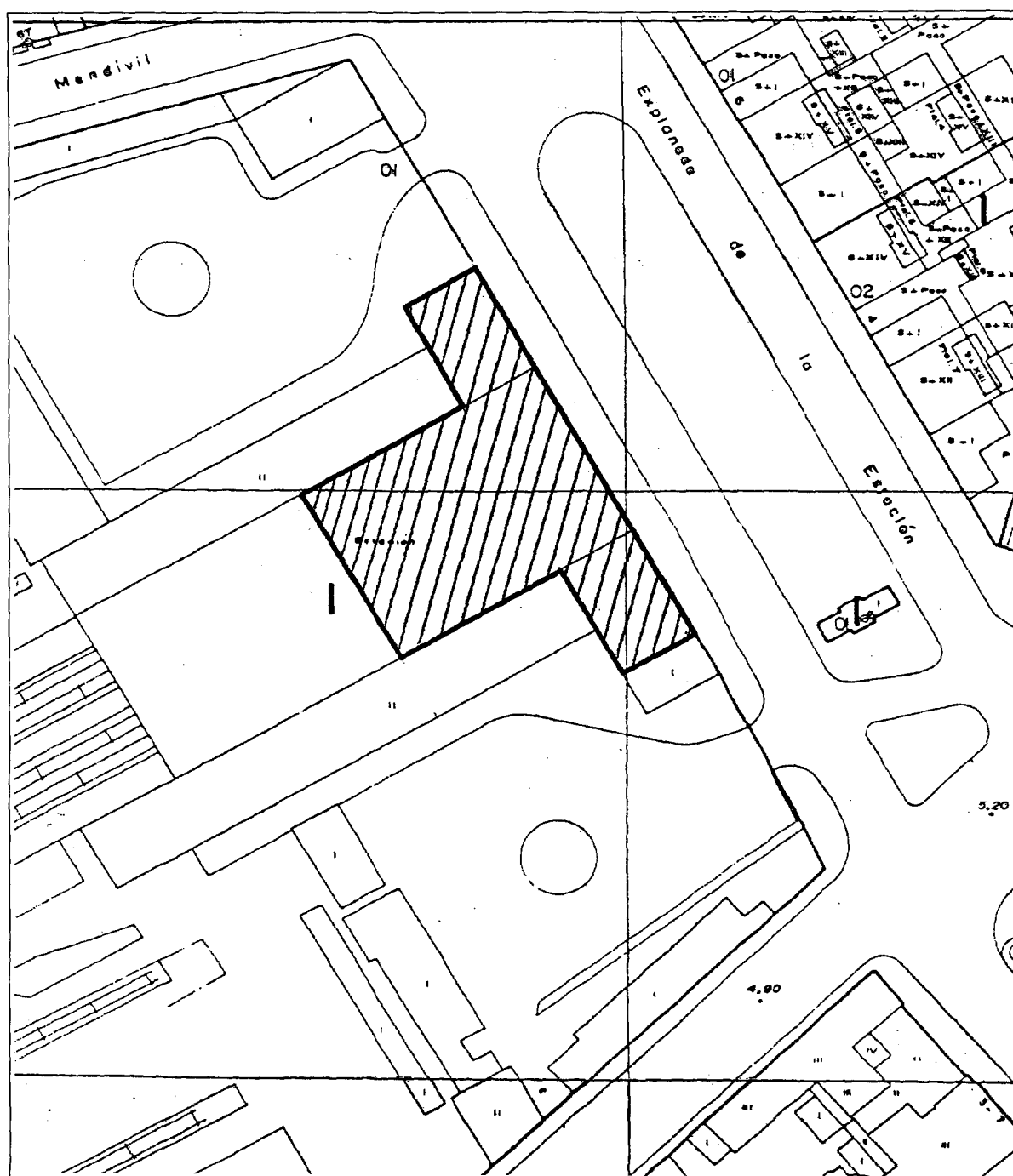
Sevilla, 23 de febrero de 2004.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O**DESCRIPCION**

Los elementos de la antigua Estación de Ferrocarriles de Málaga que se protegen son los edificios laterales, ahora exentos, y las piezas de la marquesina y frente metálico que los unía y que actualmente se encuentran desmontadas y depositadas en almacenes municipales.

Los edificios laterales, con función original de organizar el movimiento de salida y llegada de viajeros, son dos pabellones de idéntico aspecto externo, de planta rectangular y dos alturas, concebidos en su fachada principal con cinco ejes de huecos, con arco de medio punto en la planta baja y rebajados en la superior, destacando el eje central con el enmarcamiento de la portada, el balcón con balaustrada situada sobre ella y el remate del reloj. Diferentes obras han modificado o eliminado detalles constructivos del proyecto del ingeniero Antonio Arriete.

La marquesina, constituida a base de cerchas triangulares equidistantes unidas por correas, configuraba un gran cuerpo longitudinal, de mayor altura que los pabellones, cubierto a dos aguas. La fundición se realizó por F. de la Rochette y Cía. en la localidad francesa de Fomberies de Givors, Rhone. En la fachada, un gran arco central flanqueado por otros dos de menor luz con soportes de columnas de fundición, quedaba delimitado en la parte inferior por una verja apoyada sobre un murete de un metro de altura, mientras que en la zona superior una vidriera dejaba penetrar la luz.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

INSCRIPCIÓN GENÉRICA EN EL
CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRILES DE MÁLAGA

PROVINCIA: MÁLAGA
MUNICIPIOS: MÁLAGA

DIRECCIÓN: EXPLANADA
DE LA ESTACIÓN, S/N.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

CARTOGRAFÍA BASE:
C.G.C. y C.T., Gerencia Territorial de Málaga.
Plano Catastral de Urbana 1/1.000

FECHA:
2004

RESOLUCION de 26 de febrero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Antigua Hacienda Divina Pastora, el Jardín y Torre Contrapeso, en Castilleja de Guzmán (Sevilla).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La antigua hacienda denominada Divina Pastora, inmueble de explotación agrícola relacionado con el agrosistema del olivar, ocupaba, espacialmente, gran parte de la planta de la parcela del actual Colegio Mayor de Santa María del Buen Aire, excediéndose en dirección norte y conformándose como núcleo embrionario de la actual población. El proceso de morfogénesis urbana ocasionó el aislamiento de determinadas estructuras arquitectónicas de las que se conserva una torre contrapeso.

El núcleo de mayor desarrollo espacial y entidad arquitectónica del bien está formado por las casas principales del actual Colegio de Santa María del Buen Aire y su jardín, habiendo experimentado a lo largo de su trayectoria distintas remodelaciones acordes con los diferentes usos que en él han tenido lugar. La existencia de la primitiva hacienda se constata documentalmente en 1765, iniciando su trayectoria como mero enclave para el aprovechamiento de la materia prima, pasando a compaginar estas funciones con las de uso residencial de recreo, como ha ocurrido con otras muchas haciendas del Aljarafe sevillano. Tras numerosos avatares que incluyen cambios de propietarios y usos residenciales, la intervención del arquitecto Gabriel Lupiáñez Gely, en 1927, la convertirá en un importante ejemplo de arquitectura del regionalismo sevillano y le dotará de uno de sus espacios más representativos, sus jardines, que, diseñados por uno de los más importantes maestros de la jardinería moderna, Jean Claud Nicolás Forestier, constituyen la última obra del paisajista francés en España. Desarrollado desde la fachada posterior de la casa hasta los taludes que contactan con la cornisa, este jardín responde estilísticamente a un maridaje entre las características del jardín romántico de influencia francesa y el estilo autóctono de tradición historicista. Así, se adaptan las características de los jardines hispanomusulmanes para la ordenación de los espacios secundarios, utilizando los andenes y parterres trazados en ángulo recto con poyos revestidos de azulejería en los que

proliferan los frutales y las plantas de ornamento, coexistiendo con las perspectivas de los amplios espacios abiertos recreadas en el paseo central y los perimetrales, en los que se ubican los elementos decorativos de mayor tamaño como las fuentes con mares de amplio desarrollo y las especies vegetales de copa alta, una estética derivada de los grandes jardines europeos del barroco.

El resultado de estas transformaciones sobre el inmueble originario ha configurado un interesante conjunto arquitectónico relacionado con una amplia zona ajardinada que cuenta con una singular implantación geográfica sobre la cornisa del Aljarafe, dominando gran parte de las tierras bajas del valle del Guadalquivir, la ciudad y los Alcores. Esta concepción se plasma en el propio diseño del jardín abocado a la contemplación del medio natural circundante, dejando de manifestarse el interés paisajístico desde una doble vertiente: su presencia en la cornisa del Aljarafe y su consideración de mirador.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Incoar el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Antigua Hacienda «Divina Pastora», el Jardín y Torre Contrapeso, en Castilleja de Guzmán, (Sevilla), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, a la anotación preventiva del Bien Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero. Delimitar un entorno provisional en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del BIC y su entorno.

Cuarto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (Sevilla) que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.